



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gustavo Botero Montoya y otros
Demandado:	Cafesalud E.P.S en liquidación y otros
Radicado:	630013103002-2018-00119-00
Asunto:	Aplaza realización de audiencia

1. Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada dentro del presente asunto, en razón al estado de salud actual de los demandantes Gustavo Botero y Estella Arciniegas, quienes además se encuentran fuera del país, requiriendo retornar para la consecución de los medios para la sustentación del dictamen y localización de los testigos; el Despacho encuentra que, ante los contratiempos enunciados, en específico aquellos que conciernen a la flexibilidad con que deben ser evaluadas las situaciones que en materia sanitaria conllevan a actuaciones adicionales para el correcto despliegue de la Administración de Justicia y el respeto por el debido proceso; puntualmente lo que concierne a las imposibilidades médicas y la búsqueda de los terceros llamados a rendir testimonio, se procede a resolver favorablemente lo pedido, bajo las siguientes precisiones:

a. Atendiendo el principio de concentración de la prueba, se aplaza por una única vez, la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se tenía prevista para los días 14, 15 y 16 de octubre de 2020, bajo la advertencia de que, la parte deberá prever lo pertinente, para el agotamiento probatoria como carga y deber; así como para la asistencia virtual, al no ser requerida la presencia de los abogados, representados, peritos y testigos, de forma física, en la sede del Despacho.

En este sentido, se releva a las partes del deber de asistencia a la audiencia que se encontraba señalada, disponiéndose como nuevas fechas y actuaciones a desarrollar:

1.1. Para la sustentación de los dictámenes periciales y su ratificación, tanto de la parte demandante, como demandada: el jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho de la mañana (8:00 am.).

Pruebas para practicar consistentes en:

1.1.1. Periciales solicitadas por la parte demandante (fl 830).

- Concepto médico realizado por CENDES y suscrito por el médico y cirujano Fabio Ramírez Arbeález (fls 836 a 850)
- Pérdida de capacidad laboral realizado por la Dra María Cristina Cortés Isaza. (fls 27 a 51).

- Pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con ponencia del médico de Edgar Humberto Velandia Bacca (fls 55 a 59).

1.1.2. Periciales solicitadas por Estudios Oftalmológicos SAS. (fl 879)

- Dictamen pericial presentado por el médico Ricardo Arturo Martínez García (folio 182, archivo 06, expediente digital)

1.1.3. Periciales solicitadas por el médico Mauricio Arias Jaramillo (fl 894)

- Dictamen pericial presentado por el médico Ricardo Valdés Rendón (fls 259 a 293).

1.1.4. Ratificación del contenido del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que llevan la firma.

- Médico. Emilio Luis Vargas Pájaro
- Psicóloga. Luz Helena Cordero Villamizar

1.2. Para **escuchar las declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y dictar sentencia:** el viernes once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho de la mañana (8:00 am.).

1.2.1. Declaraciones de terceros solicitadas por la parte demandante (fl 830).

- Luz Mery Velásquez Aguirre
- José Lumar Parra Varón
- Luisa Fernanda Rivera Castañeda

1.2.2. Declaraciones de terceros solicitadas por Estudios Oftalmológicos SAS (fl 879)

- Gonzalo Iván Marín Cordobés
- Marco Danilo Parra Orjuela

1.2.3. Declaraciones de terceros solicitadas por el médico Mauricio Arias Jaramillo (fl 894)

- Milena Sofía Tirado Rodríguez
- Los demás testimonios ya fueron decretados.

2. Se indica a las partes que, las demás previsiones se mantienen conforme a lo señalado en sesión de audiencia del 14 de febrero, en cuando a sus precisiones y advertencias, y en auto del 27 de julio de 2020, para su realización virtual, a través de la aplicación LifeSize; siendo deber de las partes citar y coordinar la asistencia de todas aquellas personas que deban concurrir en calidad de peritos y testigos, para surtir la etapa probatoria.

b. Deberá la parte demandante presentar dentro del término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, los soportes que de forma idónea den

cuenta de la estadía de sus representados fuera del territorio colombiano y su estado de salud.

2. Se pone en conocimiento la declinación presentada por la apoderada del codemandado Mauricio Arias Jaramillo, a la prueba pericial por médico especialista en infectología; se indica que la misma, se revolverá dentro del trámite posterior, en caso de reunirse los presupuestos del Art. 316 del C.G.P.

3. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

SV.

ESTADO No. 092

Hoy, 13/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria